



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA- ANTIOQUIA**

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	José René Bucurú Yate
Demandado:	ESE Hospital San Antonio de Tarazá Asociación Sindical de la Salud de Antioquia- FAMY – SALUD.
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00077 00
Providencia:	Sustanciación No. 299
Asunto:	Devolución demanda

En su forma y técnica, la presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. y del Decreto 806 del 2020, por lo que la misma se devolverá para ser subsanada en las siguientes falencias:

1. Carece de los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, tales como el decreto de nombramiento y el acta de posesión del representante legal de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, además, el acta de constitución de la asociación sindical en donde se indique el nombre del presidente.
2. El poder no se encuentra adecuado a las formalidades que indica el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; es decir, no se expresó la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
3. Se debe aportar al expediente la constancia del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Al igual, que debe indicar el correo electrónico del demandante para efectos de recibir notificaciones.

En ese orden de las cosas, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

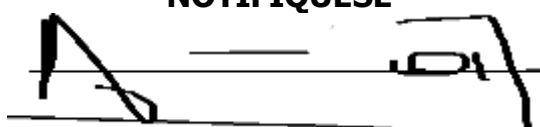
Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral de Caucasia-Antioquia;

Resuelve:

Primero: Devolver la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme lo ordena el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d28080c45cc1e9f5466312393e2d80f3d8a7093fbd29d0d5df292ea03804e6

Documento generado en 11/11/2020 02:07:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>